

Enrique Bolaños Geyer

El Raizón 4 de Marzo de 1996

Lic. Ramiro Balladares
Director OFICINA DE CAUNTIFICACION E INDEMNIZACIÓN
VICE-MINISTERIO DE LA PROPIEDAD
Su Despacho

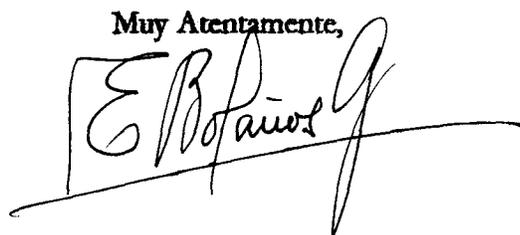
Estimado Lic. Balladares:

Soy Enrique Bolaños Geyer, mayor de edad, casado, del domicilio de El Raizón, Km. 20 carretera a Masaya, Jurisdicción de Nindirí, del Departamento de Masaya, actuando en mi calidad de Represente Legal de la Asociación en Participación denominada REGINA CHAMORRO DE BOLAÑOS; y estando en tiempo ante usted comparezco y expongo:

1. Con fecha 25 de Octubre de 1990 en nombre de mi representada presenté Reclamo N° 2440 ante la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones, y en vista de que mi representada aún no ha recibido ninguna indemnización, tal como lo ordena dicha COMISIÓN, en RESOLUCIÓN N° 0372-93 del 27 de Mayo de 1993, le pido a usted informarme sobre la situación de mi Reclamo.
- 2.- En breve tiempo volveré a presentar ante ustedes una lista detallada de los activos y sus valores reales que habían al momento de la afectación injusta.

Para notificaciones señalo las oficinas del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP) ubicadas una cuadra abajo del Palacio de Comunicaciones, en Managua.

Sin más a que referirme me suscribo de usted,

Muy Atentamente,


MINISTERIO DE FINANZAS	
Oficina de Cuantificación e Indemnización	
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN	
RECIBIDO	
Por:	<i>[Handwritten Signature]</i>
Fecha:	<i>19-3-96</i>
Hora:	

Copy resp mte 11112
Nota: Adjunto fotocopia de CERTIFICACION DE RESOLUCION emitida por la PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA de 27 de Mayo de 1993



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

CERTIFICACION.

Oriel Soto Cuadra, Procurador de la Propiedad y Presidente de la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones, certifica la resolución que literalmente dice: "Resolución No.0372-93.La Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones, integrada y restablecidas sus funciones de conformidad con el decreto 47-92 del 9 de septiembre de 1992, habiendo conocido el reclamo presentado por la Señora Regina Chamorro de Bolaños como representante de la ASOCIACION EN PARTICIPACION REGINA CHAMORRO DE BOLAÑOS, Y CONSIDERANDO, I Que el Acuerdo No. 248-92, emitido por la Presidente de la República Señora Violeta Barrios de Chamorro, el día 9 de Septiembre del año próximo pasado, autoriza a esta Comisión para resolver los reclamos a que se refiere el mismo Acuerdo; II Que según informe de la dependencia administrativa a la que se le asignaron los bienes reclamados, consistentes en: a) inmueble rústico denominado "Hato Grande", ubicado en Tipitapa, inscrito con el No. 9919, tomo 155, folio 128-129-135, Asto. 5to., del Registro Público del Departamento de Managua, b) inmueble rústico denominado "San José", ubicado en Tisma e inscrito con el No. 3927, tomo 103, folio 296-297, Asto. 4to., y c) inmueble rústico denominado "San Jerónimo", ubicado en el Municipio de Nindirí, inscrito con el No. 40749, tomo 21, folios 294-295, Asto. 2do., ambos del Registro Público del Departamento de Masaya, estos no son factibles de devolución por haber sido transferidos a particulares con títulos que respaldan dicha tenencia, criterio que esta Comisión considera razonable, debe entonces indemnizarse al reclamante, como lo disponen los Decretos números 51-92 y 56-92. **POR TANTO ACUERDA** Resuélvese favorablemente la solicitud presentada por la Señora Regina Chamorro de Bolaños en el carácter antes expresado, el día 25 de octubre de 1990, ante la Procuraduría General de Justicia, identificada como reclamo No. 2440. Líbrese certificación al interesado, para que se presente ante la Oficina de Cuantificación de Indemnizaciones (O.C.I), del Ministerio de Finanzas, a tramitar la correspondiente indemnización. Managua, 27 de Mayo de 1993. (f) O. Soto Cuadra. Oriel Soto Cuadra, Presidente.- (f) R.E.Fiallos. Rodolfo E. Fiallos, Miembro.- (f) Roberto Guzmán Vásquez. Roberto Guzmán Vásquez, Miembro.-".

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada y para todos los efectos legales, libro la presente certificación, en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y tres.


Oriel Soto Cuadra
Presidente de la Comisión Nacional
de Revisión de Confiscaciones.



Señores de la Comisión Nacional de Revisión
Procuraduría General de Justicia
Managua

Estimados señores:

Yo, Regina Chamorro de Bolaños, mayor de edad, casada, Ama de Casa, del domicilio de El Raizón, Kilómetro 20 de la Carretera Managua-Masaya, Jurisdicción de Nindirí, Departamento de Masaya, de tránsito por esta ciudad y amparado en el Decreto Ejecutivo NQ 11-90 de 11 de Mayo de 1990, respetuosamente comparezco ante ustedes y expongo:

I CONSTITUCION E INSCRIPCION DE SOCIEDADES

Con el objeto de trabajar en la explotación de cultivos agrícolas, especialmente el cultivo del algodón, y como miembro de la Familia Bolaños y por ende miembro del Grupo Bolaños-Saimsa, constituí tres Asociaciones en Participación:

- 1 Asociación en Participación con Dn. Barney Chamorro Benard
La Asociación en Participación REGINA CHAMORRO DE BOALÑOS fue constituida en Escritura Número Ocho (8) autorizada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día Once de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Dos por el Notario Dr. Carlos Pereira García. El domicilio de la Asociación es en la ciudad de Masaya. Con el objeto de trabajar juntos y especialmente en el ramo de siembra y cultivo del algodón, El Asociado (Dn. Barney Chamorro Benard) aporta el derecho a usar doscientas Ocenta y Seis (286) manzanas de terreno agrícola de su finca Hato Grande en la jurisdicción de Tipitapa, Departamento de Managua; y el aporte de Doña Regina (El Asociante) consiste en la gestión administrativa. Ver fotocopia de Escritura adjunta.
- 2 Asociación en Participación con Dña. Nidia Plata de Ramírez
La Asociación en Participación REGINA CHAMORRO DE BOLAÑOS fue constituida en Escritura Número Doscientos Veinte y Dos (222) autorizada en la ciudad de Masaya a las ocho de la mañana del día martes Veintiseis de Febrero de Mil Novecientos Ochenta y Cinco por el Notario Dr. Ramón Eliseo Núñez Hernández. El dimicilio de la Asociación es en la ciudad de Masaya. Con el objeto de trabajar juntas y especialmente en

el ramo de siembra y cultivo del algodón, El Asociado (Doña. Nidia Plata de Ramírez) aporta el derecho a usar ciento cuarenta y cinco (145) manzanas de terreno agrícola de su finca San José ubicada en la Jurisdicción de Tisma, Departamento de Masaya; y el aporte de Doña Regina Chamorro de Bolaños (El Asociante) consiste en la gestión administrativa. Ver fotocopia de Escritura adjunta.

- 3 Asociación en Participación con los Hermanos Abaunza Luna
La Asociación en Participación REGINA CHAMORRO DE BOLAÑOS fue constituida en Escritura Número Veinte y Siete (27) autorizada en El Raizón, jurisdicción de Nindirí a las seis y media de la tarde del día Tres de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Cinco por el Notario Dr. Róger Antonio Jarquín Alvarado, Asociación con domicilio en la ciudad de Masaya. Con el objeto de trabajar juntas y especialmente en el ramo de siembra y cultivo del algodón, El Asociado (Hnos. Abaunza Luna) aporta el derecho a usar Ciento Sesenta y Siete (167) manzanas de terreno agrícola de su finca San Jerónimo ubicada en la Jurisdicción de Tisma, Departamento de Masaya; y el aporte de Doña Regina Chamorro de Bolaños (El Asociante) consiste en la gestión administrativa. Ver fotocopia de Escritura adjunta.

II - AFECTACION ARBITRARIA

Desde la fecha de la constitución de las Asociaciones en Participación yo me dedicaba, con la asesoría y técnica del Grupo Bolaños-Saimsa, a cultivar la tierra, especialmente al cultivo del algodón dentro de las normas productivas y administrativas del Grupo Bolaños-Saimsa.

Narración de los Hechos. El día viernes 14 de Junio de 1985 el Comandante Jaime Wheelock, en aquel entonces Ministro del MIDINRA, durante una intervención de tipo político en Masaya declaró zona de Reforma y Desarrollo Agropecuario la mitad norte del Departamento de Masaya con un área aproximada de 323 km² (unas 42,000 manzanas de tierra agrícola y ganadera, una vez restadas las manzanas de lava o piedra quemada). Ese mismo día, sin mediar ninguna notificación y sin haberme entregado ningún Decreto de afectación, confiscación, intervención, requisación o expropiación, los cultivos en proceso fueron tomados ILEGAL Y ARBITRARIAMENTE por los Agentes del MIDINRA, sin permitir el acceso a la fincas ni a mi ni a ninguna persona ligada al Grupo Bolaños-Saimsa.

Catorce días después, el día viernes 28 de Junio de 1985, el MIDINRA, por medio de sus agentes, sin mediar ningún decreto de expropiación ni de ninguna otra clase, toma por asalto, *manu militari*, el Plantel Saimsa y completa así la apropiación de absolutamente todos los haberes del Grupo Bolaños-Saimsa, inclusive mis existencias de productos agroquímicos, mis registros contables, mis archivos y todo cuanto yo tenía en las bodegas y oficinas del Plantel Saimsa. Todo esto fue ampliamente reportado en esos días por los medios de comunicación locales y por algunos extranjeros. Nicaragua entera reconoció -y reconoce- que esto fue hecho por el sandinismo como un acto de venganza o revanchismo político contra los dueños de las empresas del Grupo Bolaños-Saimsa, la familia Bolaños.

De las 42,000 manzanas declaradas afectas por razones de Reforma Agraria todas las tierras que pertenecen al Grupo Bolaños-Saimsa y algunas tierras de terceras personas que cultivaba el Grupo Bolaños-Saimsa fueron quitadas a sus legítimos dueños por ese acto del Ministro. Sin embargo, el Grupo Bolaños-Saimsa fue desalojado por el MIDINRA de todas las tierras propias y ajenas que en ese momento cultivaba aunque, como se dijo antes, a la postre no todas las tierras pertenecientes a otros dueños fueron quitadas o expropiadas o confiscadas o afectadas por el MIDINRA, como lo fueron todas las tierras del Grupo Bolaños-Saimsa lo que confirma que mi afectación no fue más que un acto de venganza o revanchismo político por la clara y manifiesta oposición que los miembros de la familia Bolaños, dueños de las empresas del grupo Bolaños-Saimsa, hacían a la política desacertada del Gobierno Sandinista en cuanto al manejo de la cosa pública, a la destrucción del país y contra el capricho sandinista de querer imponer a los nicaragüenses la ideología marxista-leninista cuya principal meta económica es la abolición de la propiedad privada. La afectación la considero pues, arbitraria, ilegal e injusta, que es también como la califica el gran jurado nacional: la opinión pública.

Además, jamás he recibido ninguna notificación de ninguna clase en la que se me informe acerca de la afectación de ninguno de mis bienes para fines de Reforma Agraria, o para ningún otro fin.

IV - ACTIVOS TOMADOS POR MIDINRA

Al momento de la ilegal e injusta afectación de las siembras que tenía en proceso, otros activos fueron también ilegal y arbitrariamente tomados por el MIDINRA ya que nunca siquiera

simuló algún viso de legalidad con la emisión de algún decreto o notificación de afectación de estos activos.

Nota. El 11 de Julio de 1985, el Presidente del Banco Central ordenó liberar las cuentas de depósitos y valores intervenidos y congelados en los Bancos por el MIDINRA. Yo pude así posteriormente retirar sumas de dineros de estos depósitos y al momento de efectuarse la devolución de mis activos, estas sumas deberán ser deducidas de los activos circulantes reclamados.

Se adjunta copia del Balance de Comprobación cortado al 30 de Junio de 1985 y que obra en poder de los administradores del Plante! Saimsa. Este Balance de Comprobación arroja los saldos netos de los activos que están detalladamente registrados en los Registros Contables mencionados.

VI - ALEGATO

Mis bienes fueron tomados por el MIDINRA sin mediar ninguna notificación ni compensación de ninguna clase. Los haberes, que no constituían la posesión de ninguna finca ni rural ni urbana, fueron confiscados, a la brava, por un acto prepotente del Ministro del MIDINRA, usurpando todos mis activos que se encontraban en el Plante! Saimsa (detallados en el balance de Comprobación cortado al 30 de Junio de 1985) cuando asaltó ese Plante! *manu militari*. No hace falta ser jurista para comprender que la Ley de Reforma Agraria no faculta al Ministro para confiscar, o para apropiarse de todos mis activos. Sabemos que lo hizo solamente porque pertenecían al Grupo Bolaños-Saimsa.

Garantías a la Propiedad.

Los Artos. 24 a 26 de la Ley de Reforma Agraria permiten al Ministro declarar Zona de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria una zona específica del país, dentro de la cual se desarrolle un plan de producción, de ordenamiento territorial, irrigación y/o asentamiento poblacional, facultándolo, entre otras cosas, a emitir regulaciones especiales sobre la tenencia de la tierra, pero sin que ninguno de ellos, ni ninguna otra Ley, lo faculte para decretar expropiaciones o confiscaciones, menos aún en relación a la propiedad eficientemente explotada ya que la Ley de Reforma Agraria en su Arto. 10 dice: "*La presente Ley garantiza la propiedad a todos aquellos que la trabajan productiva y eficientemente.*"

Esta garantía se encuentra reforzada por los Artos. 27 del Estatuto de Derechos y Garantías de los Nicaragüenses, por el

Arto. 21 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José) y por el Arto. 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, incorporados éstos dos últimos a nuestra legislación.

Yo Trabajaba con Eficiencia y Productividad.

A fuerza de trabajo, técnica y honradez el Grupo Bolaños-Saimsa (que me incluye) llegó a ser uno de los más eficientes y prósperos en Nicaragua en la industria del cultivo y proceso del algodón en la zona oriental (los Departamentos de Managua, Masaya y Granada) que todos sabemos que no es la mejor zona agrícola para ese cultivo en el país. Sin embargo, la alta productividad obtenida en esta zona por el Grupo Bolaños-Saimsa ha sorprendido a los círculos agrícolas y económicos del país y hasta era objeto de estudios y análisis para derivar modelos por instituciones como el INCAE. Hasta el día de la intervención estatal, el Grupo gozaba de una indiscutible solvencia moral, económica y prosperidad. Todas las tierras se preparaban y cultivaban con esmero y ejemplar técnica y no existía pues, ninguna justificación legal ni moral para no respetar lo prescrito en el Arto. 19 de la Ley de Reforma Agraria en el caso de mis cultivos, aunque no me pertenecieran. Lo actuado por el MIDINRA fue por razones políticas de venganza y castigo a la familia Bolaños.

No Recurrí a los Tribunales.

No recurrí a los tribunales (Tribunal Agrario) no porque no creyera que no me asistía la razón sino porque yo sabía que el régimen sandinista no proporcionaba la oportunidad en igualdad para obtener justicia. Durante el régimen sandinista, el afectado sabía de antemano que las autoridades y tribunales agrarios eran jueces y parte interesada: Todos pertenecían y dependían del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y estaban cubiertos por su presupuesto.

Además, los fallos de los Tribunales Agrarios se fundamentaban en el dictamen pericial del mismo MIDINRA, apartando toda prueba que pudo haber aportado el afectado. En el Diario LA PRENSA del 6 de Julio de 1985 el Dr. Ciro Orozco Berríos, entonces Presidente del Tribunal Agrario, confirma esta aseveración al Presidente de la Corte Suprema de Justicia cuando dijo: *"Preguntado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia cuál es el procedimiento para calificar como errada o acertada la decisión del MIDINRA para expropiar o confiscar, Orozco dijo que el Tribunal recurre a dictámenes técnicos y legales de funcionarios."*

El procedimiento iba acompañado de un artificial malestar agrario que recibía amplia publicidad de parte de los órganos de prensa hablada y escrita del gobierno sandinista, callando con censura a los órganos independientes. Es por eso que en esos días el Diario LA PRENSA fue censurado veinte y seis (26) veces con relación a las instancias del caso del Grupo Bolaños-Saimsa.

No había pues, igualdad en un proceso donde la parte contraria es quien inicia la demanda (demandante) y al final del proceso es quien falla (Tribunal Agrario) y no permite un recurso como el de amparo para que se revisen las actuaciones del demandante-juez (autoridades y Tribunal Agrario). Por falta de equidad de estos tribunales, mi representada no apeló su caso.

VII - RECLAMO

No he recibido ninguna compensación monetaria ni de ninguna otra clase como pago de la confiscación, requisación o toma de todos mis haberes en esa operación de Asociaciones en Participación.

Considerando que la confiscación, o requisación es arbitraria, injusta e ilegal, y amparada en el Decreto 11-90 de 11 de mayo de 1990, presento ante ustedes este RECLAMO DE REVISION a fin de que mediante un estudio de la situación planteada, y con apego al derecho y a la verdad, se revise la afectación y en base a ello:

1. Se me cancelen los activos circulantes, más los intereses de Ley, según los saldos de los Registros Contables que obran en poder de los Administradores Estatales del Plantel Saimsa.
2. Se me haga entrega material de todos mis archivos y registros contables que obran en poder de los administradores estatales del Plantel Saimsa, donde yo guardaba todos estos documentos.
3. Se me haga entrega material de todos los activos que se encuentren registrados al 28 de Junio de 1985 en los Registros Contables de mi empresa, registros que obran en poder de los administradores estatales que administran el Plantel Saimsa.

VII - INCLUSIONES

Acompaño copias de los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la Escritura N^o 8 de Constitución de Asociación en Participación con Dn. Barney Chamorro Benard.
2. Fotocopia de la Escritura N^o 222 de Constitución de Asociación en Participación con Dña. Nidia Plata de Ramírez.
3. Fotocopia de la Escritura N^o 27 de Constitución de Asociación en Participación con los Hermanos Abaunza Luna.
4. Fotocopia del Balance de Comprobación cortado al 30 de Junio de 1985.
5. Fotocopia de Certificación del Banco Nacional de Desarrollo, Sucursal Masaya, en la que consta que al 14 de Junio de 1985 mi saldo deudor con ese Banco para la compra de agroquímicos para la siembra 1985-86 era por la suma de C\$ 2,381,514.17. Este saldo fue cancelado al banco por el MIDINRA.
5. Fotocopia de Constancia del Banco Nacional de Desarrollo en la que certifica que el saldo deudor al día 30 de Junio de 1990 es cero.
6. No se incluye copia de ninguna notificación de confiscación o expropiación ya que nunca existió ninguna.

Managua Veintitrés de Octubre de Mil Novecientos Noventa.

Señalo para oír notificaciones en la ciudad de Managua las Oficinas del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP) ubicadas del Restaurante Terraza media cuadra al Lago. Teléfonos 27419, 27130, 27916 ó 23510.

Enrique Bolaños

867 25.1990

